

De otra, los excelentísimos señores don Guillermo Guigou Suárez, Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (Decreto de 27 de febrero de 2000), y don Tomás Van de Walle de Sotomayor, Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente (Decreto de 17 de julio de 1999), en nombre de la Comunidad Autónoma de Canarias, con autorización del Consejo de Gobierno de esta Comunidad.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar la presente denuncia de Convenio a cuyo fin:

EXPONEN

Primero.—Que con fecha 19 de septiembre de 1997, se suscribió el Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común.

Segundo.—Que el período de vigencia del Convenio es desde el mismo día de la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre del año 2001.

Tercero.—Que el procedimiento de transferencias de fondos a las Comunidades Autónomas fijado en el Convenio, ha planteado grandes dificultades, que afectan al normal funcionamiento de los programas y repercuten, por tanto, en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con los beneficiarios de estas ayudas.

Cuarto.—Que en el futuro, y para evitar los problemas a los que se hace referencia en el exponiendo tercero, la distribución y transferencia de fondos a las Comunidades Autónomas, se regularán por lo que viene establecido en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción actual, conforme a la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y a la Ley 55/1999, de 30 de diciembre.

Quinto.—Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en conformidad con la cláusula novena del citado Convenio, ambas partes

ACUERDAN

Dejar sin efecto el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Canarias a partir de la fecha de la firma.

Mantener el compromiso de transferir, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, durante los años 2000 y 2001, a través de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Pesca, la cantidad fijada en el anejo al Convenio de Colaboración denunciado y que asciende a 85.620.000 pesetas, equivalente a 510.000 euros anuales, para el conjunto de las tres medidas de acompañamiento.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman la presente denuncia del Convenio por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 1 de julio de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentación, Guillermo Guigou Suárez.—El Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, Tomás Van de Walle de Sotomayor.

1 de julio de 1986, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, respecto a la concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativo a los informes preceptivos, y estudiada la documentación aportada por los interesados, he tenido a bien disponer:

Uno. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Maíz y Sorgo, con carácter definitivo, a las siguientes empresas:

«Sementes de Galicia, Sociedad Limitada», de Santa Comba (Lugo).
«Semillas Verneuil, Sociedad Anónima», de Córdoba.

Dos. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Forrajeras y Pratenses, con carácter definitivo, a la siguiente empresa:

«Sementes de Galicia, Sociedad Limitada», de Santa Comba (Lugo).

Tres. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter definitivo, a la siguiente empresa:

«Semillas Verneuil, Sociedad Anónima», de Córdoba.

Cuatro. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter definitivo, a la siguiente empresa:

«Semillas Verneuil, Sociedad Anónima», de Córdoba.

Cinco. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Oleaginosas, con carácter definitivo, a la siguiente empresa:

«Semillas Verneuil, Sociedad Anónima», de Córdoba.

Seis. Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter definitivo, a la siguiente empresa:

Don Antonio Castillo Toro («Semillas La Alpujarra, Sociedad Limitada»), de Los Bérchules (Granada).

Siete. Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter definitivo, a las siguientes empresas:

«Soviagro, Sociedad Limitada», de Villamartín (Cádiz).
«Cerealistas de Acinipo, Sociedad Cooperativa Andaluza», de Ronda (Málaga).
«Suministro Sierra Sur, Sociedad Cooperativa Andaluza», de El Saucejo (Sevilla).
«Agrogileto, Sociedad Anónima», de La Carlota (Córdoba).

Ocho. Se concede el cambio de titularidad a las siguientes empresas:

De «Monsanto España, Sociedad Limitada» por «Monsanto Agricultura España, Sociedad Limitada», de Madrid.
De «Fertigama, Sociedad Anónima» por «Fertiberia La Mancha, Sociedad Limitada», de Motilla del Palancar (Cuenca).

Madrid, 11 de diciembre de 2000.

ARIAS CAÑETE

23995 *ORDEN de 11 de diciembre de 2000 por la que se concede el título de Productor de Semillas con carácter definitivo a diversas entidades y un cambio de titularidad a dos entidades.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º y 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y modificado por Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, 13 de julio de 1992 y 10 de octubre de 1994, el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de Maíz, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de

23996 *ORDEN de 15 de diciembre de 2000 por la que se rectifica la Orden de 24 de octubre de 2000, por la que se homologa el contrato tipo plurianual de compraventa de satsumas, para su transformación en gajos, que regirá durante la campaña 2000/2001.*

Advertidos errores en la Orden de 24 de octubre de 2000, por la que se homologa el contrato tipo plurianual de compraventa de satsumas para su transformación en gajos, que regirá durante la campaña 2000/2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre de 2000, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

Las estipulaciones tercera y cuarta del anexo de la Orden quedan redactadas como sigue:

«Tercera. *Calendario de entregas.*—La distribución diaria de entregas será establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, en función de sus respectivas capacidades y adecuándose al siguiente calendario de entregas: